



## INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA DEL ANTEPROYECTO DE LEY TURISMO DE EUSKADI

### Simplificación administrativa y reducción de cargas

En materia de simplificación administrativa y reducción de cargas , hay que hacer referencia a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y el acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

En el ámbito de la CAPV, hay que citar el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, que, conforme dispone su artículo 1 viene a desarrollar en derecho a la ciudadanía a relacionarse con la Administración, por medios electrónicos así como a desplegar el resto de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio

Debemos hacer también referencia en esta materia de simplificación administrativa y de reducción de cargas a la Directiva 2006/123/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta en el ámbito del Estado a través de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida coloquialmente como “Ley paraguas” y constituida como ley horizontal que pretende asegurar el cumplimiento de los principios de la Directiva de Servicios, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley anterior, conocida coloquialmente como “Ley Ómnibus”, donde se adecúan las normas sectoriales.

En el ámbito de la CAPV, hay que citar la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Así mismo, en **Euskadi**, el **Plan de Innovación Pública 2011 – 2013 (PIP)**, aprobado por Consejo de Gobierno de 31.05.2011, recogía también, en su Tercer Eje Estratégico “Administración Innovadora”, Décima Línea Estratégica “Excelencia en la Gestión”, junto con otros, un **Plan de Reducción de Cargas Administrativas** y Guía de buenas Prácticas, dirigida a los Departamentos del Gobierno Vasco. Uno de los apartados de esta Guía desarrolla las medidas de reducción de cargas, en cuanto a mejora de los procedimientos de atención a ciudadanía y empresas.

En la citada Guía, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, y por reducción de cargas administrativas la pretensión de disminuir el número y el tiempo de los recursos humanos, económicos o materiales destinados por la ciudadanía y por las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, se adopta el denominado Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas, que se dice es el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) elaborado y compartido por las Administraciones Públicas a nivel estatal, autonómico y local.

### **LEY 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco**

La Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, establece que en el marco del proceso de simplificación y racionalización, las Administraciones Públicas Vascas en sus respectivos ámbitos de actuación determinarán las áreas de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.

El artículo 6 del citado texto legal, impone con carácter previo a toda regulación promovida por la CAPV, la realización de un informe preceptivo de impacto o de evaluación del impacto del proyecto, en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, que debe remitirse al Parlamento Vasco, en caso de proyectos de ley.

### **Anteproyecto de Ley de Turismo de Euskadi**

El anteproyecto de Ley de Turismo de Euskadi, tiene por objeto, regular con carácter unitario y sistemático la realidad turística, creando un marco suficiente para el desarrollo de la actividad turística por las empresas y sujetos turísticos y ofreciendo una protección adecuada y suficiente a las personas consumidoras y usuarias turísticas.

### **Cargas administrativas del anteproyecto**

Las cargas administrativas, se vienen definiendo como” aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir obligaciones normativas”

La nueva disposición sectorial, en principio, no supone la introducción de carga administrativa añadida alguna que pueda incidir en la actividad de las nuevas empresas o en la actividad de las ya existentes , toda vez, que desde la introducción del régimen de declaración responsable, en sustitución del régimen de autorización, operada por la ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, las cargas administrativas se redujeron a su mínima expresión, pudiendo iniciar la actividad turística con la mera presentación de la citada declaración responsable.

La nueva ley de turismo vendrá así a establecer el marco legal del sector turístico, derogando a la actualmente vigente Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del turismo.

En cambio, para un sector de la actividad turística sí podemos afirmar que se introducen cargas administrativas, en la medida en que se procede a regular su actividad por la Administración turística y a establecer por ésta determinadas obligaciones. Estas entidades, pasan de un régimen de libertad de constitución y de ejercicio, a estar sometidas en su constitución y funcionamiento a las disposiciones y a los requisitos que la Administración turística reglamentariamente especifique, y que consistirán básicamente en requisitos de infraestructura de los locales, en la imposición de determinadas garantías (póliza de responsabilidad civil, fianza u otras garantías equivalentes, según el artículo 21.5 del anteproyecto) y en la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Este sector será precisamente el constituido por aquellas empresas denominadas centrales de reserva y mediadores turísticos distintos de las agencias de viajes y a los que se le exige el cumplimiento de determinadas garantías (art.66 texto inicial) y para los guías de turismo, que precisarán de una habilitación para ejercer su actividad en el ámbito del patrimonio cultural vasco.

Además, los artículos 54 y 55 del anteproyecto, dan entrada en la ley a otras figuras turísticas; las viviendas para uso turístico y el alojamiento en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, sujetas también ahora a la normativa turística y a su reglamentación; cumplimiento de requisitos de infraestructura, declaración responsable obligación de prestar la garantía correspondiente establecida con carácter general a todos los prestadores turísticos en el artículo 21.5 del anteproyecto...

La reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos llevada a cabo por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, excluyó del ámbito de aplicación de dicha ley:

«e) La cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen

específico, derivado de su normativa sectorial.»( Letra e) al artículo 5 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos)

En la exposición de motivos de la ley se fundamenta en los siguientes términos:

*<< Por último, en los últimos años se viene produciendo un aumento cada vez más significativo del uso del alojamiento privado para el turismo, que podría estar dando cobertura a situaciones de intrusismo y competencia desleal, que van en contra de la calidad de los destinos turísticos; de ahí que la reforma de la Ley propuesta los excluya específicamente para que queden regulados por la normativa sectorial específica o, en su defecto, se les aplique el régimen de los arrendamientos de temporada, que no sufre modificación.>>*

Por consiguiente, diversas Comunidades Autónomas con competencia en materia de turismo han comenzado a regular en el ámbito turístico esta actividad. Es por tanto la normativa turística la que viene a regular estas actividades excluyéndose del ámbito de aplicación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos (LAU).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la presente ley se incorpora esta actividad a la normativa turística, imponiendo determinadas cargas a los prestadores de este servicio, ahora turístico en los términos antes señalados.

Además de estas disposiciones específicas en las que se regulan actividades que pasan a ser reguladas por la Administración turística con las consiguientes cargas administrativas, existen en el anteproyecto otras disposiciones generales, que, al contrario, tienen incidencia en aquellos aspectos relacionados con la reducción de cargas administrativas. Entre ellos podemos citar los siguientes:

El artículo 3 b) del texto legal, que tiene como finalidad coordinar las actuaciones de las distintas administraciones en materia de turismo y que redundará necesariamente en beneficio de los prestadores de servicios.

El artículo 4, cuyo párrafo 6 establece que la Administración turística fomentará el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, en las relaciones entre la Administración y las empresas turísticas, con clara repercusión en las cargas administrativas que se impongan a los prestadores de servicios, que se verán dulcificadas al poder cumplirlas éstos por estos medios.

El artículo 21 del texto legal, que mantiene el régimen de declaración responsable con carácter general. En relación con esta declaración, valorar positivamente, lo dispuesto en el párrafo 6 de éste artículo, en el que se facilita a las empresas turísticas un modelo oficial de declaración responsable de inicio de actividad, teniendo la Administración que tener publicados y actualizados dichos modelos, así como la indicación de la documentación que deben disponer.

El artículo 25 del anteproyecto, en cuyo párrafo 2 si bien establece la inscripción obligatoria en el registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi, a las empresas turísticas y profesiones turísticas, sin embargo, al disponer en su párrafo 5, que esta inscripción se practicará de oficio, tras la presentación de la correspondiente declaración responsable, se valora positivamente desde el punto de vista de la reducción de cargas administrativas.

El artículo 31 b) que establece entre los derechos de las empresas turísticas el de recibir de los órganos competentes en materia de turismo la información necesaria sobre el cumplimiento de requisitos, derecho que comprende el acceso telemático tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a la actividad turística como la posibilidad de realizar los trámites preceptivos, y que es valorado también positivamente desde el punto de vista de la reducción de cargas administrativas.

En Vitoria-Gasteiz a 23 de febrero de 2015

ASESORIA JURIDICA

José Antonio Pérez